



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00774 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: KARINA ESTHER ESCUDERO DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, sobre el vehículo de placas LJN627, seguida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Una vez estudiado el escrito genitor, se observa que dentro del Registro de Garantía Mobiliaria se inscribió como correo electrónico de la garante karli-1206@hotmail.com.

El numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 establece:

"En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega".

Corolario de lo anterior, se percata el despacho que la demanda no cumple adecuadamente con el lleno de los requisitos formales para su admisión, comoquiera que la comunicación referida en el citado precepto no fue enviada al mismo correo electrónico inscrito en el Registro de Garantía Mobiliaria.

Esto se evidencia en la certificación de envío digital, aportada por el acreedor garantizado, en la que se observa que dicha comunicación fue enviada a karii-1206@hotmail.com, en lugar de karli-1206@hotmail.com como requería la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente solicitud de Orden de Aprehensión de Vehículo Automotor por Pago Directo instaurada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra KARINA ESTHER ESCUDERO DIAZ, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – Descárguese la demanda del sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ